

sean alguno de los títulos que se enumeran en el artículo 70 del Reglamento vigente en este Centro y cuenten con tres años de servicio como mínimo.—Don Crisanto Barrero García, don Eduardo Martín-Sonseca Alonso, don Julián Juan Rincón Conde, don Hipólito Jaráiz Cendán y don Nicolás Serrano Colmenarejo.

**Quinceava vacante.—Al turno 13.—Ingenieros de Telecomunicación.—Don Abelardo Errejón Cabuena.**

Relación de los aspirantes admitidos a condición de cumplimiento determinados requisitos exigidos en la bases de la convocatoria:

A falta de cumplimentar base tercera, en cuanto a la fecha de nacimiento, don Jesús Bobo Muñoz (turno 4.º).

A falta de cumplimentar párrafo final base duodécima: don Enrique Luis Amador González-Cal (turno 11), don José Miguel Barón Molina (turnos 5.º y 12), don José Antonio Castiñeira Pombo (turno 11), don Francisco Fábregas Giné (turno 6.º), don Manuel Fábregas Giné (turno 6.º), don Salvador Lario Martínez (turnos 1.º y 8.º), don Alfonso López-Baraja García-Valdecasas (turno 14), don Antonio López-Baraja García-Valdecasas (turno 13), don José Ramón Marcet Roig (turno 7.º), don José Antonio Puerta Navarro (turno 3.º) y don Angel María Rodríguez Hepe (turno 8.º).

A falta de cumplimentar los párrafos finales de las bases tercera y duodécima: don Luis Enrique Burkhalter Anel (turno 9.º) y don Tomás Civantos Hernández (turno 9.º).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1965.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

**RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas (rectificada) por la que se anuncia la provisión de las vacantes de Profesores que se indican en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bata (Río Muni) entre Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras.**

Habiéndose padecido error en el párrafo tercero del aviso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de 7 de octubre próximo pasado, para la provisión entre Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras de diversas plazas de Profesores, vacantes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bata (Río Muni), queda anulado el mismo, publicándose a continuación convenientemente rectificado.

Vacantes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bata (Río Muni) diversas plazas de Profesores, se anuncia su provisión por el presente aviso entre Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras que no hayan cumplido la edad de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes, en el caso de que vayan a residir por primera vez a aquellos territorios.

Las plazas objeto de este aviso son:

Una de Lengua.  
Una de Latín.  
Una de Filosofía.  
Una de Geografía e Historia.  
Una de Matemáticas.  
Una de Física y Química.  
Una de Ciencias Naturales.  
Una de Dibujo.  
Una de Francés.  
Una de Inglés.

Cada una de dichas plazas está dotada con los emolumentos globales de 180.000 pesetas anuales, por cuya percepción queda obligado el interesado a dar cuatro horas diarias de clase, y si por las necesidades de la enseñanza fuese necesario para dar alguna hora más de clase, por cada hora diaria complementaria percibirá 2.500 pesetas mensuales.

Si alguno de los contratados desempeñase cargo directivo de los señalados en la Orden ministerial de 8 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 13 del citado agosto), tendrá los mismos derechos en orden a la reducción de jornada lectiva que los titulares.

Las expresadas plazas se desempeñarán con el carácter de encargados de cátedras y en calidad de contratados.

Los que resulten contratados tendrán la obligación de residir en durante los dos años de duración de su contrato, exceptuando los meses de vacaciones escolares.

El contrato podrá ser renovable por acuerdo de ambas partes, por periodo de dos años, debiendo estar capacitado para poder explicar cualquier otra asignatura de su especialidad en los casos que se precise

Los contratos se harán por dos cursos académicos completos, para lo cual se formalizarán en los quince primeros días hábiles del mes de septiembre. Si el primer contrato no pudiera realizarse en esta fecha, puede ocurrir:

a) Que se realice dentro del primer trimestre escolar, en cuyo caso, el contrato se hará por todo lo que quede del curso académico y la totalidad del siguiente; los honorarios serán los correspondiente a la parte proporcional del curso incompleto e íntegros los del siguiente, sin perjuicio de tener derecho a los demás beneficios como si el contrato se hubiera hecho por dos cursos completos.

b) Que el contrato se verifique pasado el primer trimestre del curso académico. En este caso se hará por lo que reste del curso académico y los dos siguientes completos; los honorarios serán los correspondientes a la parte proporcional del curso incompleto e íntegros los otros dos, sin perjuicio de tener derecho a los demás beneficios de los contratados normalmente, exceptuados los viajes de vacaciones del año de su contrato.

Asimismo, los contratados tendrán derecho a vivienda, vacaciones escolares, asistencia médica y a los viajes de incorporación y regreso, así como los de las vacaciones escolares, tanto para el interesado como para los familiares a su cargo, sujetándose, además, a lo establecido en las disposiciones legales al efecto, obligándose el que resulte contratado a emprender el viaje de incorporación al Centro en el plazo de veinticinco días a partir de la fecha de su designación.

Para los viajes de vacaciones escolares se atenderán a lo dicho anteriormente.

A los fines de garantizar la efectiva continuidad del servicio público encomendado a los Profesores y a los efectos de garantizar con el tiempo necesario la provisión normal de las vacantes que se produzcan, los Profesores contratados que no piensen renovar contrato estarán obligados a comunicarlo, por escrito, a la Dirección del Centro antes del día 10 de junio del curso en que finalice el contrato en vigor.

El no hacerlo así equivaldrá a la manifestación expresa de renovarlo para otro periodo de dos años.

Como medio de lograr la efectividad de la anterior obligación y sin perjuicio de la acción de daños y perjuicios que a la Administración corresponda por la no incorporación del Profesor que hubiese comprometido su renovación, se establecerá el Fondo Especial de Garantía, que se nutrirá con el 5 por 100 de los emolumentos totales mensuales de cada Profesor contratado.

Al término del contrato en vigor, en los casos en que antes del 10 de junio se anunciase la intención de no renovarlo, las cantidades retenidas y depositadas correspondientes a estos Profesores les serían automáticamente entregadas íntegras y en su totalidad. Las plazas en cuestión serían sacadas a nueva provisión.

En el supuesto de que no se comunique antes del 10 de junio la no renovación o se exprese la intención de renovar, y llegado el momento no se produjese la incorporación del Profesor en su puesto de trabajo, éste perderá definitivamente las cantidades retenidas en el Fondo Especial de Garantía, que pasarán a disposición del Instituto, que las destinará inexcusablemente a becas de estudios.

Se considerará como mérito preferente la residencia acreditada del solicitante en Bata (Guinea Ecuatorial), unida al desempeño anterior de funciones docentes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de dicha ciudad y a plena satisfacción de la administración.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y número de hijos, si los hubiere, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno), debiendo relacionarse en las mismas las asignaturas que solicitan, por orden de preferencia.

El plazo de presentación de instancias será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial del Estado», considerándose válidas las presentadas al aviso anulado, y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

- Título profesional o testimonio notarial del mismo.
- Certificado de nacimiento, debidamente legalizado, si está expedido fuera de la jurisdicción de Madrid.
- Certificado de buena conducta moral, pública y privada, expedido por las autoridades de la localidad en que resida el solicitante.
- Certificado médico oficial acreditativo de que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sear, o no bacilíferas, y reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima ecuatorial; y
- Cuanto méritos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen, mediante la presentación de los documentos pertinentes, puntuándose especialmente los pedagógicos.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurran en los solicitantes, podrán designar a cualquiera de ellos, a efectos del correspondiente contrato, siempre que cumpla las condiciones exigidas en el presente aviso, o bien declararlo desierto si lo estima conveniente.

Madrid, 13 de noviembre de 1965.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.